

CARTA ORGANICA

TITULO I CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1º. Esta carta orgánica constituye la Ley fundamental del partido, Movimiento Popular Veinticinqueño; Juntos por 25 y sus normas reglan la organización y funcionamiento del mismo, al que deberán ajustarse obligatoriamente sus autoridades y afiliados.

ARTÍCULO 2º. El partido esta constituido por hombre y mujeres mayores de 18 años, que sean ciudadanos argentinos o naturalizados, domiciliados en la Localidad de 25 de Mayo y estén inscriptos en el registro de afiliados. Las personas de ambos sexos, mayores de 15 años y menores de 18 años podrán inscribirse en el los registros en carácter de afiliados. Todos ellos deberán sostener los fines de la Constitución Nacional y Provincial, expresa adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, federal y pluralista, el respeto de los derecho humanos, no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico y reconocer el contenido de la declaración de principios y bases de acción política sostenidos por el partido.

TITULO II CAPITULO I DE LA AFILIACIÓN

ARTICULO 3º. Son afiliados al partido todos los ciudadanos que auspician en su afiliación a los postulados señalados en el Art 2º y que:

- Figuren inscriptos en el padrón electoral y tengan su domicilio en la Localidad de 25 de Mayo. A tal efecto se considera domicilio el último registrado en su documento cívico.
- Compruebe su identidad con Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o DNI.
- Llenen fichas por cuádruplicado que contenga: Nombres, Apellidos y domicilio, Matricula, Clase, Sexo, Estado Civil, Profesión u oficio y la firma o impresión digital autenticados por autoridad partidaria.
- Sean aceptados por las autoridades partidarias las que deberán expedirse dentro de los noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud. Los afiliados señalados en el Artículo 2º deben solicitar y recibir constancia de su afiliación de los organismos partidarios competentes.

ARTICULO 4º: El registro de afiliados esta abierto permanentemente.

ARTICULO 5º: No pueden ser afiliados.

- a) Los excluidos del Registro Electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes.
- b) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las Provincias, en actividad o en situación de retiro cuando hayan sido llamados a prestar servicios.
- c) El personal militar de las fuerzas armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando hayan sido convocados.

MARIANA RETAMALES
ABOGERADA
MOVIMIENTO POPULAR VEINTICINQUEÑO
"Juntos por 25"

DAVID E. BRAVO
PRESIDENTE
MOVIMIENTO POPULAR VEINTICINQUEÑO
"Juntos por 25"

- d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia.

CAPTULO II **DEBERES DE LOS AFILIADOS.**

ARTICULO 6°: Son deberes de los afiliados:

- contribuir con su actividad y conducta al cumplimiento del partido y a su prestigio como entidad política.
- Sufragar en los comicios partidarios.
- Aceptar y cumplir cargos y misiones que les encomienda el partido y votar por sus candidatos en todas las elecciones.
- Contribuir a la formación del tesoro del Partido.

CAPITULO III **DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

ARTICULO 7°: Son derechos de los afiliados:

- Peticionar ante las autoridades partidarias.
- Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos partidarios de esta agrupación.
- Ser candidatos a función publica electiva. Para elegir y ser elegidos se requerirá una antigüedad de afiliación de (6) seis meses.
- Participar de las asambleas partidarias.

CAPITULO IV **INCOMPATIBILIDAD DE LOS AFILIADOS**

ARTICULO 8°: Los afiliados no podrán ser elegidos por más de (2) dos periodos sucesivos para los mismos cargos partidarios.

CAPITULO V **DE LA EXTINCION DE LA AFILIACIÓN**

ARTICULO 9°: La afiliación se extingue por:

- a) Muerte o renuncia.
- b) Afiliación posterior a otro Partido.
- c) Incumplimiento o violación a lo dispuesto en los Arts. 3° y 5°.
- d) Expulsión.
- e) Extinción del Partido.

ARTICULO 10°: La renuncia presentada de manera fehaciente, deberá ser resuelta por las autoridades partidarias dentro de los 90 días de efectuada.


MARIANA RETAMALES
APODERADA
MOVIMIENTO POPULAR VENTICINQUEÑO
"Justos por 25"


DAVID E. BRAVO
PRESIDENTE
MOVIMIENTO POPULAR VENTICINQUEÑO
"Justos por 25"

TITULO III
CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

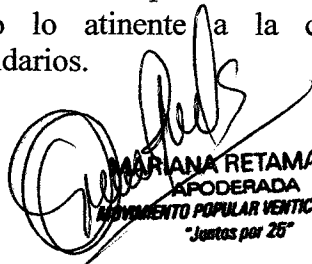
ARTICULO 11º: Las autoridades del Partido son:

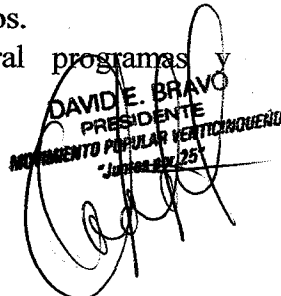
- 80
- La mesa Directiva.
 - El tribunal de conducta.
 - La junta electoral.
 - La comisión Patrimonial.
 - El centro juvenil.
 - La asamblea general de afiliados.

CAPITULO II
DE LA MESA DIRECTIVA.

ARTICULO 12º: La mesa directiva estará integrada por afiliados con domicilio en esta Localidad, que serán elegidos en la oportunidad y forma establecida por esta Carta Orgánica. Son funciones:

- La dirección de la función política y hacer cumplir la Carta Orgánica, como así también las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Conducta y demás organismo partidarios.
- La organización del padrón electoral, registro y fichero de afiliación.
- Organizar y controlar el funcionamiento del local partidario y del centro juvenil. Pronunciarse en relación a la actividad y funciones políticas en la administración Pública.
- Administrar su propio tesoro.
- Acusar ante el tribunal de conducta a los afiliados por transgresiones a la Carta Orgánica, plataforma electoral e inconducta partidaria.
- Actuar como tribunal de apelación de los fallos del tribunal de conducta.
- Resolver los asuntos que interesan a la actividad partidaria o que no estén comprendidos en la Carta Orgánica.
- Convocar a la asamblea general de afiliados a sesiones ordinarias, por lo menos una vez al año o a extraordinarias cuando el tratamiento del tema lo justifique o a requerimiento de la tercera parte de los afiliados. En todos los casos deberá realizar la convocatoria por lo menos con quince (15) días de anticipación, incluyendo el temario a considerar. Esta asamblea tendrá quórum con la mitad mas uno de los afiliados del padrón. Si transcurrido una hora de la señalada en la convocatoria no se ha alcanzado la mayoría, podrá reunirse y resolver con los afiliados presentes. Sus Autoridades- Tribunal Electoral- serán elegidas entre los presentes al inicio de las deliberaciones.
- Convocar a elecciones de candidatos a cargos Públicos dentro de los (90) días de los comicios de que se trate. En caso de elecciones internas las mismas deberán celebrarse con una antelación no menor de 15 días a la expiración del plazo para la oficialización de las listas ante la Justicia Electoral, salvo casos de excepción debidamente justificados.
- Administrar todo lo atinente a la campaña electoral programas y comunicados partidarios.


MARIANA RETAMALES
APODERADA
MOVIMIENTO POPULAR VENTICINQUEÑO
"Juntos por 25"


DAVID E. BRAVO
PRESIDENTE
MOVIMIENTO POPULAR VENTICINQUEÑO
"Juntos por 25"

- Mantener coordinación con el bloque político del Partido en el Consejo Deliberante.

ARTICULO 13º: También será de competencia de la mesa directiva con los requisitos del Art. 12º inc h)

- Modificar la Carta Orgánica con el voto de los dos tercios de los afiliados presentes.
- Resolver sobre fusiones, confederaciones, alianzas y acuerdos con otros Partidos, por el voto favorable de los dos tercios de los afiliados presentes. Decidirá también la aprobación de las Cartas Orgánicas de los programas sancionados por esa confederación o alianza.
- Resolver la extinción del partido por el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los afiliados presentes.

ARTICULO 14º: La mesa directiva estará integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) Prosecretario un (1) Tesorero un (1) Protesorero, tres (3) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes.

El quórum se integrara con la mitad más uno de sus miembros titulares y se tomara sus resoluciones con la simple mayoría de sus miembros presentes.

CAPITULO III DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA.

ARTICULO 15º: El tribunal de conducta estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, los que serán designados por el plenario de afiliados. Elegirán un presidente y no podrán ejercer otro cargo partidario simultáneamente.

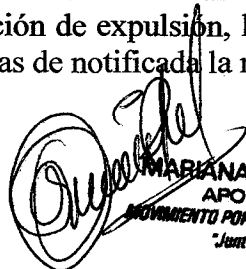
ARTICULO 16º: El tribunal de conducta dictara sentencia integrada por la totalidad de sus miembros por simple mayoría de votos.


ARTICULO 17º: Es atribución del tribunal de conducta investigar y juzgar a los afiliados responsables por inobservancia de las obligaciones impuestas por esta Carta Orgánica, por la plataforma electoral o por la resoluciones emanadas del organismo directivo de la agrupación.

ARTICULO 18º: El procedimiento a que se ajustara el Tribunal de Conducta se basara en las siguientes facultades:

- a) Conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y a sus deberes de disciplina.
- b) Conocer y decidir en todas las apelaciones interpuestas para ante el mismo, contra las medidas disciplinarias y demás sanciones impuestas por la Mesa Directiva.
- c) Ordenar y realizar investigaciones, requerir informes.
- d) Imponer sanciones.
- e) Dictar reglamentaciones que sean necesarias para su funcionamiento.

ARTICULO 19º. Las sanciones del Tribunal de Conducta serán inapelables, salvo en caso de aplicación de la sanción de expulsión, la cual podrá ser recurrida ante la Mesa Directiva, dentro de los 15 días de notificada la misma.


MARIANA RETAMALES
APODERADA
MOVIMIENTO POPULAR VENTICINQUEÑO
"Juntos por 25"


DAVID E. BRAVO
PRESIDENTE
MOVIMIENTO POPULAR VENTICINQUEÑO
"Juntos por 25"

ARTICULO 20°. En defecto de reglamentaciones propias o en los casos no previstos por esta Carta Orgánica, el Tribunal de Conducta aplicará supletoriamente los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio.

CAPITULO IV **DE LOS BIENES Y RECURSOS**

ARTICULO 21°. El tesoro del partido se integrará:

- a) Con las cuotas de contribución voluntaria de los afiliados y el diez (10%) por ciento del total de las remuneraciones que perciban quienes representen al partido en los cargos de Intendente, Concejales y Juez de Paz, los que serán depositados a la orden del partido.
- b) Las donaciones y legados efectuados por personas debidamente individualizadas.
- c) Los subsidios del Estado.
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra o permuta.
- e) Las colectas populares.

CAPITULO V **COMISIÓN PATRIMONIAL**

ARTICULO 22°. Se compondrá de tres (3) miembros integrantes de la Mesa Directiva elegidos en la primera reunión de constitución, será órgano de fiscalización del partido y aprobará o rechazará las cuentas.

ARTICULO 23°. Esta comisión tendrá por función:

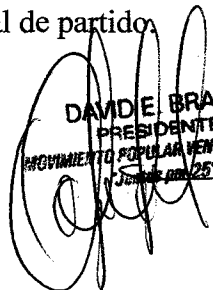
- a) llevar un libro de inventario donde se detallarán los bienes que componen el patrimonio del partido, debiendo ser actualizado anualmente.
- b) Examinar periódicamente los ingresos y egresos de la caja partidaria y considerar la rendición anual para informarla a la Mesa Directiva.

ARTICULO 24°. El Tesorero de la Mesa Directiva del partido, recibirá los ingresos a que se refiere artículo 21° y hará el pago de los gastos autorizados por esta, atendiendo todo lo pertinente al movimiento financiero y presentará un balance en forma anual. El Tesorero es responsable de la inobservancia de los artículos que se refieren a la administración de los fondos partidarios.

ARTICULO 25°. El partido, por tesorería deberá:

- Llevar en un libro de caja la contabilidad de todo ingreso de fondo y especies con la indicación de la fecha de los mismos con el nombre y domicilio de las personas que hubiesen realizado dicho ingreso. Esta contabilidad deberá conservarse durante tres ejercicios con todos sus comprobantes.
- Presentar la Mesa Directiva dentro de los 60 días el estado del balance anual finalizado el ejercicio, situación financiera y estado patrimonial de partido.


MARIANA RETAMALES
APODERADA
MOVIMIENTO POPULAR VENTENOQUEÑO
JURADO Nº 26


DAVID BRAVO
PRESIDENTE
MOVIMIENTO POPULAR VENTENOQUEÑO
"JURADO Nº 25"

- Dentro de los 60 días de celebrado el acto electoral en que haya intervenido el partido, presentar al Tribunal Electoral un estado de la cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral.

CAPITULO VI **LOS APODERADOS LEGALES**

ARTICULO 26°: La Mesa Directiva del Partido nombrara uno o mas apoderados, para que de acuerdo a la legislación vigente actúe conjunta o separadamente representado al partido ante las autoridades judiciales, electorales y/o administrativas y realicen las gestiones o tramites que le sean encomendados por las autoridades partidarias.

CAPITULO VII **DE LA JUVENTUD.**

ARTICULO 27°: El Centro Juvenil constituye un organismo complementario del Partido y se integrara con los afiliados de ambos sexos comprendidos dentro de la edad de 15 a 18 años inclusive, con la finalidad de acción social, cultura y proselitista.

ARTICULO 28°: Los integrantes del Centro Juvenil del Partido elegirán tres miembros para conformar sus autoridades por el procedimiento de voto directo y secreto.

TITULO VIII **CAPITULO I** **DE LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO**

ARTICULO 29°: El padrón del partido se formara con los inscriptos en el registro de los afiliados y su confección esta a cargo de la Mesa Directiva.

ARTICULO 30°: Las autoridades partidarias duraran dos años en sus mandatos.

ARTICULO 31°: La elección de las autoridades del partido se efectuara por el voto directo y secreto de los afiliados. La mayoría obtendrá el setenta y cinco por ciento de los cargos y la minoría el veinticinco por ciento. Para tener representación la minoría deberá obtener el veinticinco por ciento de los sufragios emitidos. De la misma forma se elegirán las del Centro Juvenil.

ARTICULO 32°: La organización y fiscalización de los comicios internos para la elección de autoridades partidarias esta a cargo de la Junta Electoral, que se designara por la asamblea General de Afiliados. La Junta Electoral estará integrada por tres miembros que serán designados por el plenario de la asamblea general de afiliados. Elegirán un presidente y no podrán ejercer otro cargo partidario. Se dará su propio régimen interno, el que deberá ser aprobado por la Mesa Directiva.



MARIANA RETAMALES
APODERADA
MOVIMIENTO POPULAR VEINTICINQUEÑO
Junio 20 25



DAVID EL BRAVO
PRESIDENTE
MOVIMIENTO POPULAR VEINTICINQUEÑO
Junio 20 25

ARTICULO 33°: Los afiliados tendrán derecho a presentar para su oficialización listas de candidatos a cargos partidarios titulares y suplentes cuando correspondiere, los que podrán ser por el total o parte de los agrupamientos de cargos a cumplir. Los integrantes de la juventud podrán presentar sus candidatos en forma conjunta o separada de las listas anteriores. Las listas deberán ser auspiciadas por un número de afiliados hábiles e inscriptos del padrón partidario, superior al cinco por ciento del mismo. Su representación deberá efectuarse ante la Junta Electoral del partido, treinta días antes de la fecha del comicios y esta la oficializara con una anticipación no menor de quince días del comicios. Si vencido el plazo de oficialización de listas se hubiere presentado una sola la Junta Electoral al oficializarla deberá proclamar a los candidatos que la integran.

ARTICULO 34°: Contra la resolución denegatoria de oficialización de una lista por parte de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Mesa Directiva dentro del termino de cuarenta y ocho horas de notificada. La falta de resolución por parte de la Mesa Directiva dentro de los tres días siguientes al de la interposición del recurso, tendrá efecto revocatorio de la resolución recurrida y como consecuencia la oficialización de la lista.

ARTICULO 35°: Las elecciones internas para la designación de autoridades se consideraran validas cuando votasen un porcentaje de afiliados superior al diez por ciento del padrón de afiliados. De no alcanzarse tal porcentaje se efectuara una segunda elección dentro de los treinta días que, a efectos de ser tenida por valida deberá reunir los mismos requisitos.

ARTICULO 36°: En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades la proclamación será automática.

ARTICULO 37°: No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

- a) Los que no fueren afiliados.
- b) Los que desempeñen cargos directivos o fueren gerentes o apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras publicas de la Provincia, de la Nación, Municipalidades, Comisiones de Fomentos, Entidades Autarquicas o Descentralizadas.
- c) Los inhabilitados por la Norma Jurídica de Facto N° 1176/82 y la ley electoral.

ARTICULO 38°: Los reemplazos por renuncia fallecimiento y otras causas en cualquier otro cuerpo colegiado, se harán siguiendo el orden de la lista a la cual pertenecía el remplazado. Cuando se produzca la vacante de la Presidencia, Vicepresidencia o alguna secretaria, los reemplazantes serán elegidos del propio seno del cuerpo hasta cumplir el mandato original.

ARTICULO 39°: En todos los cuerpos colegiados el presidente tendrá doble voto en caso de empate.


MARIANA RETAMALES
APODERADA
MOVIMIENTO POPULAR VENTRIQUERO
"Juntos por 25"


DAVID E. BRAVO
PRESIDENTE
MOVIMIENTO POPULAR VENTRIQUERO
"Juntos por 25"

CAPITULO
DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS
MUNICIPALES.

ARTICULO 40°: El partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a ciudadanos que no sean afiliados.

ARTICULO 41°: Los afiliados tendrán derecho a auspiciar para su oficialización listas de candidatos a cargos públicos electivos en el orden Municipal. Siendo de aplicación al respecto y en lo pertinente el procedimiento indicado en el capítulo 4°.

ARTICULO 42°: En las elecciones de candidatos a Intendentes y Juez de Paz, se adjudicara los cargos a la lista que obtenga la mayoría de los sufragios validos emitidos

ARTICULO 43°: Para la designación de candidatos a Concejales Municipales, la lista que sostendrá el partido se elegirá de la siguiente manera:

- En caso de sostenerse una sola lista, la misma será oficializada como ha sido presentada.
- En caso de presentarse dos o más listas, se adjudicara las tres cuartas partes de los cargos a la lista que obtuviera la mayoría de los sufragios validos emitidos, siempre que alguna de las otras hubiera logrado el veinticinco por ciento de los mismos. De no ser así, la totalidad de los cargos pertenecerá a la lista que hubiera obtenido mayor cantidad de votos.
- Si alguna lista no hubiera obtenido la mayoría del inciso anterior, pero si el veinticinco por ciento de los sufragios emitidos, los tres primeros cargos serán ocupados por los candidatos de la lista ganadora, en el orden presentado y los restantes por los de las listas que obtuvieren el porcentaje indicado en este inciso, también en el orden presentado, observándose el mismo procedimiento hasta completar la totalidad de los cargos titulares y suplentes a cubrir.
- En el caso de que más de una lista obtuviera el porcentaje del veinticinco por ciento de los sufragios validos emitidos sin lograr la mayoría, el porcentaje mayor excluye al menor en la distribución de los cargos que menciona el inciso anterior.

ARTICULO 44°: En el supuesto de los dos incisos anteriores, habiéndose presentado una sola lista la proclamación será automática.

ARTICULO 45°: No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en el Art. 37° con excepción del inciso a).


MARIANA RETAMALES
APODERADA
MOVIMIENTO POPULAR VENTICINQUEÑO
"Juntos por 25"


DAVID E. BRAVO
PRESIDENTE
MOVIMIENTO POPULAR VENTICINQUEÑO
"Juntos por 25"



TITULO V
CAPITULO UNICO.
DE LOS LIBROS DEL PARTIDO.

ARTICULO 46°: A fin de asegurar el control de los actos de Gobierno del Partido, la Mesa Directiva, deberá llevar los siguientes libros: Inventario, Caja de Actas y Resoluciones.

ARTICULO 47°: En el libro del inventario se detallaran todos los bienes que componen el patrimonio del partido y deberá ser actualizado anualmente.

ARTICULO 48°: En el libro de Caja constara todos los ingresos y egresos que se realicen.

ARTICULO 49°: En el libro de actas y resoluciones deberán constar las actas que contengan las deliberaciones de la Mesa Directiva y las resoluciones que emanen de sus organismos.

ARTICULO 50°: Los libros que se mencionan en este capitulo serán rubricados y sellados por el Tribunal Electoral.

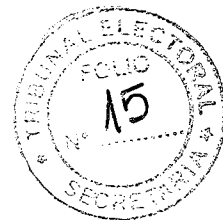
TITULO VI
CAPITULO UNICO
CADUCIDAD Y EXTINCION DEL PARTIDO.

ARTICULO 51°: La caducidad del Partido y sus efectos tendrán lugar cuando se produzcan las circunstancias señaladas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (N.J.F. N°1176/82) Capitulo XIV.

ARTICULO 52°: La extinción del Partido se producirá por las causas establecidas en el texto legal citado en el articulo anterior o por volunta de los afiliados conforme se señala en el articulo 13 inc c) de esta Carta Orgánica. Producidas algunas de las causas de extinción, la Asamblea General de Afiliados la resolverá formalmente y sin mas tramite lo comunicara al tribunal electoral, adjuntando toda la documentación.


MARIANA RETAMALES
APODERADA
MOVIMIENTO POPULAR VENTICINQUERO
"Justos por 25"


DAVID E. BRAVO
PRESIDENTE
MOVIMIENTO POPULAR VENTICINQUERO
"Justos por 25"



TITULO VI
CAPITULO UNICO
DEL BLOQUE POLITICO.

ARTICULO 53°: Los concejales Municipales se organizaran en bloque político cuando su número así lo permita, eligiendo un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El bloque mencionado ajustara sus tareas al cumplimiento partidario de esta Carta Orgánica y de las resoluciones que emanen de los organismos partidarios.

ARTICULO 54°: El bloque político dictara su reglamento interno de funcionamiento.

ARTICULO 55°: Las bancas de los Concejales Municipales pertenecen al partido y no a las personas que la ocupan. Los casos de inconducta partidaria serán juzgadas por el organismo competente del partido y la renuncia o separación del partido implicara la automática cesación del cargo efectivo que desempeñare.

TITULO VIII
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 56°. Todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica serán regidos por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (N.J.F. N° 1176) y su modificatoria Ley 925 y por la Ley electoral y normas legales que se dictaren posteriormente.

TITULO IX
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 57°: En oportunidad de la primera elección que realice el Partido para elegir sus autoridades partidarias, no serán de aplicada las cláusulas contenidas en esta carta orgánica, que imponen exigencias de antigüedad a los afiliados para votar o ser elegidos.


MARIANA RETAMALES
APODERADA
MOVIMIENTO POPULAR VENTICINQUEERO
"Juntos por 25"


DAVID E. BRAVO
PRESIDENTE
MOVIMIENTO POPULAR VENTICINQUEERO
"Juntos por 25"